



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

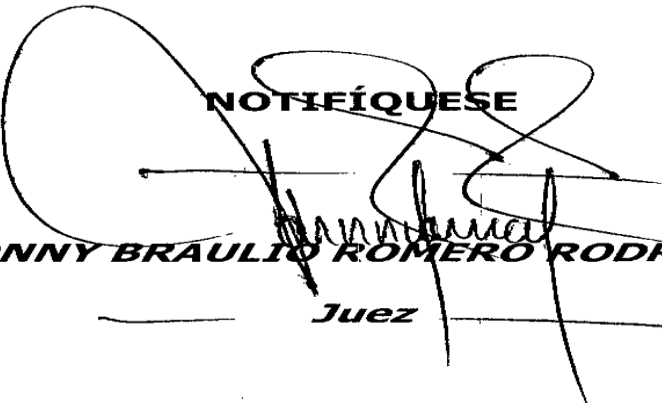
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00107
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Procederá a aclarar la cuantía en la presente demanda, toda vez que en la parte introductoria señala que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, mientras que en el acápite de las pretensiones y de competencia se desprende que se trata de un proceso de mínima cuantía.
2. Procederá aclarar las pretensiones, indicando la razón por la cual solicita el pago del capital de \$589.321, más los intereses corrientes, y seguidamente solicita el pago de \$6.380.052, más los intereses a partir de la presentación de la demanda, debiéndose explicar lo anterior de forma clara en los hechos de la demanda.
3. De pretenderse el cobro de interés corrientes procederá a indicar la tasa a la cual se liquidaron.
4. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez